

LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

ESTAUTOS SOCIALES

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.

Primero. NOMBRE.

La sociedad se denomina LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., pudiendo utilizar la sigla "LA HIPOTECARIA" (en adelante "la Sociedad").

Segundo. CLASE.

La Sociedad es una sociedad comercial del tipo de las anónimas, de nacionalidad colombiana.

Tercero. DOMICILIO.

La Sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia y puede establecer sucursales y agencias en los lugares que determine la Junta Directiva, de acuerdo con las normas vigentes.

Cuarto. DURACIÓN.

La Sociedad, tiene una duración de cien (100) años contados a partir de la fecha de la escritura pública de constitución, pero la Asamblea General de Accionistas podrá decretar en cualquier tiempo su disolución, en la forma indicada en estos estatutos o provocarse por las causales de ley. Igualmente, dicho órgano podrá prorrogar el término de su duración.

Quinto. OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas las actividades legalmente permitidas a las compañías de financiamiento de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes que sean aplicables o que las adicionen, modifiquen, sustituyan y deroguen. En desarrollo de las mismas, podrá actuar como operadora u originadora de créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda, bienes o servicios por empleados y pensionados a través de la modalidad de libranza o descuento directo y de créditos de libre destinación sin garantía real y celebrar y ejecutar, con sujeción a las normas generales y especiales que rigen para cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan una relación de medio a fin con las actividades principales de su objeto social, y que sean necesarias o convenientes para la obtención de los fines que persigue esta Sociedad, empleando para dicho efecto diferentes canales, tales como oficinas, corresponsales no bancarios, cajeros automáticos (ATM), POS (incluye PIN Pad), internet y dispositivos móviles, en condiciones de seguridad y calidad acordes con las normas vigentes.

La Sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la Constitución Política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITULO II
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

Sexto. CAPITAL AUTORIZADO.

El capital autorizado de la Sociedad es de cuarenta mil millones de pesos m/cte. (\$ 40.000.000.000), divididos y representados en 40.000.000 de acciones ordinarias y nominativas, de valor nominal de un mil pesos moneda corriente (\$ 1.000) cada una.

Séptimo. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

El capital suscrito y pagado de la Sociedad en el acto de constitución es de veintinueve mil setecientos catorce millones doscientos ochenta y seis mil pesos m/cte (\$ 29.714.286.000), dividido en 29.714.286 acciones ordinarias suscritas e íntegramente pagadas, mediante aportación dineraria.

El capital suscrito queda conformado al momento de la constitución de la siguiente forma:

Accionista	Monto del Aporte	Número de Acciones	Participación Accionaria
BANCO LA HIPOTECARIA S.A.	\$ 28.226.194.000	28.226.194	94,9920%
LA HIPOTECARIA HOLDING INC.	\$ 372.023.000	372.023	1,2520%
LA HIPOTECARIA S.A. DE C.V.	\$ 372.023.000	372.023	1,2520%
SECURITIZATION AND INVESTMENT ADVISORS INC.	\$ 372.023.000	372.023	1,2520%
ONLINE SYSTEMS S.A.	\$ 372.023.000	372.023	1,2520%
TOTAL	\$ 29.714.286.000	29.714.286	100,0000%

Octavo. AUMENTO DEL CAPITAL

El capital autorizado podrá aumentarse en virtud de decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) del total de acciones suscritas.

Las acciones no suscritas y las provenientes de todo aumento de capital suscrito, quedan a disposición de la Asamblea General de Accionistas para ser emitidas y ofrecidas en la oportunidad que ella juzgue conveniente. En todo reglamento de colocación de acciones nominativas

ordinarias, la Junta Directiva dispondrá que las acciones emitidas se ofrezcan con sujeción al derecho de preferencia, salvo decisión en contrario adoptada por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

Noveno. TITULOS DE LAS ACCIONES

Las acciones son nominativas y están representadas en títulos o en certificados que deben llevar las firmas autógrafas del Representante Legal y del Secretario General de la Sociedad (cuando se haya designado dicho cargo); tales títulos o certificados deben ser expedidos en series numeradas sucesivamente, una para cada una de las clases de acciones previstas.

Parágrafo.- Los títulos representativos de las acciones podrán ser desmaterializados por decisión de la Junta Directiva.

Décimo. REGISTRO DE ACCIONES.

La Sociedad debe llevar un libro de registro de acciones, en la forma y condiciones indicadas en la ley.

Undécimo. TRANSFERENCIA.

Las acciones son transferibles en la forma indicada en la ley, pero toda negociación de las mismas o gravamen que afecte su libre transferencia debe ser registrada en el libro de registro de acciones por virtud de documento escrito del cedente en el que se ordene tal inscripción y el endoso en el título respectivo. Así mismo quedará registrada toda orden judicial de autoridad competente que afecte la transferencia de las acciones.

La transacción de un inversionista nacional o extranjero que tenga por objeto la adquisición del diez por ciento (10%) o más de las acciones suscritas, requerirá la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Duodécimo. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.

Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado.

Decimotercero. PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES.

Los administradores de la Sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, a no ser que se trate de operaciones no especulativas y que medie autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría ordinaria, excluido el del solicitante.

CAPITULO III DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

Decimocuarto. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

La dirección y la administración de la Sociedad son ejercidas por los siguientes órganos y funcionarios:

1. La Asamblea General de Accionistas;
2. La Junta Directiva;
3. El Gerente General.

CAPITULO IV ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Decimoquinto. COMPOSICIÓN

La Asamblea General de Accionistas estará constituida por los accionistas o sus representantes, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la Ley y en estos estatutos. Todo accionista tendrá derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas con voz y voto. Cada acción dará derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas.

Decimosexto. PRESIDENCIA Y SECRETARIO.

La Asamblea General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y a falta de éste, por quien designe la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas tendrá por secretario al Secretario General de la Sociedad y, en su defecto, a la persona que designe la misma Asamblea General de Accionistas.

Decimoséptimo. REUNIONES.

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se deben llevar a cabo por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del ejercicio económico. Las reuniones extraordinarias se efectuarán por convocatoria directa de la Junta Directiva, del Gerente General o del Revisor Fiscal. El Superintendente Financiero de oficio o por solicitud de un número plural de accionistas que represente por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias o hacerla directamente en los casos señalados en la ley. La orden del Superintendente Financiero de convocar la Asamblea General de Accionistas será cumplida por el Gerente General o por el Revisor Fiscal. La Asamblea General de Accionistas extraordinaria podrá conocer únicamente los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria.

No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier sitio, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

Se desagregará en el orden del día de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas los diferentes asuntos por tratar de modo que no se confundan con otros, dando al orden del día una secuencia lógica de temas, salvo aquellos puntos que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí, hecho que deberá ser advertido en la convocatoria.

Los accionistas podrán votar personalmente o mediante apoderado que dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la ley, quién ejercerá con el mismo valor y efecto los derechos políticos del accionista, en los términos que éste le haya indicado en el mismo poder.

Parágrafo Primero. La Asamblea General de Accionistas podrá sesionar válidamente en forma no presencial, sea que ésta se efectúe inicialmente para una reunión presencial que luego se realice bajo la modalidad de no presencial, o que desde un comienzo se realice para promover una reunión no presencial, siempre que todos los miembros puedan deliberar y decidir mediante comunicación simultánea.

Parágrafo Segundo. Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones suscritas. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán ser entregados en la Secretaría General en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha límite de recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo Tercero. En los casos a que se refieren los Parágrafos anteriores, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro de actas de la Asamblea General de Accionistas dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el Secretario General de la Sociedad o en su defecto, por alguno de los accionistas de la Sociedad. Respecto de las decisiones aprobadas en los términos del Parágrafo inmediatamente anterior, las actas tendrán como fecha de la reunión la fecha en la que se configure la decisión.

Decimoctavo. CONVOCATORIA.

La convocatoria a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará mediante comunicación enviada con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que se celebrará la Asamblea. Si la Asamblea a celebrarse es extraordinaria, bastará con que se cite con cinco (5) días comunes de antelación a la fecha de celebración de la misma.

Parágrafo Primero. La convocatoria podrá realizarse mediante comunicación escrita o por mensaje electrónico firmado digitalmente por el respectivo convocante, enviada en ambos casos a la dirección registrada en la Secretaria General de la Sociedad por cada uno de los accionistas.

Parágrafo Segundo. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias especificará los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones extraordinarias no se podrán tratar temas distintos a los señalados en la convocatoria a menos que así lo disponga la mayoría de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día.

Decimonoveno. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, con excepción de los casos especiales previstos en las disposiciones legales o en estos estatutos.

Las siguientes decisiones solo podrán ser adoptadas mediante el voto favorable de al menos el setenta por ciento (70%) del total de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad:

1. Reforma de los estatutos sociales de la Sociedad
2. Disolución o liquidación voluntaria, inicio de proceso de insolvencia o cualquier procedimiento de similar índole respecto a la Sociedad, y/o la adopción de cualquier plan de liquidación o disolución.
3. Transformación, fusión o escisión de la Sociedad
4. Cesión de activos, pasivos y contratos en bloque o como unidad económica de la Sociedad, exceptuando en todo caso la titularización de activos de la sociedad.
5. Traslado del domicilio social o de la sede de dirección y administración central de la Sociedad fuera de la ciudad de Bogotá.
6. Aumento del capital social autorizado de la Sociedad de forma voluntaria, excepto la aprobación de cualquier aumento de capital que sea necesario efectuar por disposición normativa o por exigencia de la SFC.
7. Modificación del número de miembros que componen la Junta Directiva.

Parágrafo Primero: La distribución de menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas de la Sociedad, así como el acuerdo para no distribuir las mismas, requerirá del voto favorable de al menos setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones que se encuentren representadas en la respectiva reunión.

Parágrafo Segundo: La emisión y colocación de acciones de la Sociedad sin sujeción al derecho de preferencia en favor de los accionistas, requerirá del voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.

Vigésimo. FUNCIONES.

Son funciones de la Asamblea General de Accionistas, además de las determinadas por la ley, las siguientes:

1. Estudiar y aprobar las reformas a los estatutos sociales de la Sociedad

2. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y considerar los informes del Gerente General, de la Junta Directiva, de los Comités, si a ellos hubiera lugar, y del Revisor Fiscal.
3. Disponer la distribución de utilidades de conformidad con el régimen aplicable.
4. Aprobar el aumento del capital autorizado.
5. Aprobar la emisión y colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia en favor de los accionistas, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.
6. Aprobar la emisión de acciones en reserva.
7. Constituir las reservas o fondos e incrementar las que estime convenientes, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.
8. Emitir y reglamentar la colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, pudiendo delegar en la Junta Directiva la aprobación del reglamento.
9. Elegir y remover libremente los miembros de la Junta Directiva, y fijar sus asignaciones.
10. Designar al Revisor Fiscal y su suplente, y señalar su asignación.
11. Nombrar el Defensor del Consumidor Financiero.
12. Aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento.
13. Adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar la existencia del conjunto de políticas, procedimientos y mecanismos de Gobierno Corporativo y Control Interno.
14. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los funcionarios directivos o el Revisor Fiscal.
15. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad.
16. Determinar la fusión, escisión, disolución, y liquidación de la Sociedad en los términos señalados en la ley.
17. Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente General, cuando lo estime conveniente y para los casos concretos, alguna o algunas de sus funciones que no le sean privativas.
18. Las demás que le señale la ley o estos estatutos sociales.

Vigésimo primero. INCOMPATIBILIDADES DE ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS.

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de Asamblea General de Accionistas acciones distintas a las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran.

Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

Vigésimo segundo. REGLAMENTO.

La Asamblea General de Accionistas adoptará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, el cual contemplará como mínimo temas de convocatoria y celebración de sus reuniones.

Vigésimo tercero. ACTAS DE LA ASAMBLEA.

Todas las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en un Libro de Actas debidamente registrado y que autorizarán con sus firmas el Presidente de la Asamblea y su Secretario, cuando sean aprobadas. Las actas así autorizadas prestarán plena fe sobre su contenido.

CAPITULO V JUNTA DIRECTIVA

Vigésimo cuarto. COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva está integrada por seis (6) miembros principales, todos los cuales deben contar con suficiente trayectoria profesional, formación académica y experiencia, para el mejor desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de las calidades exigidas por la ley y la regulación. Dos (2) de los miembros deberán ser independientes. Dada la calidad de la Sociedad como emisor de valores, los miembros de la Junta Directiva no tendrán suplentes.

Parágrafo.- Se entiende por miembro independiente la persona que durante los cinco (5) años precedentes a su nombramiento no se encuentre en las siguientes circunstancias, salvo que se trate de la relección de una persona independiente:

1. Accionista que posea más del uno por ciento (1%) de las acciones o que desempeñe cualquier cargo en la Sociedad, su matriz, filiales o subordinadas, salvo el de director en la condición de miembro independiente.
2. Empleado o directivo de la Sociedad, o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la relección de una persona independiente.
3. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.

4. Socio, directivo o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a su matriz, filiales y subsidiarias, cuando los honorarios o ingresos que reciban por dicho concepto representen el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
5. Empleado, funcionario o miembro directivo de una fundación, universidad o cualquier otra organización sin ánimo de lucro que reciba donativos importantes de la Sociedad. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
6. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la Sociedad.
7. Persona que haya celebrado otro tipo de contratos de prestación de servicios profesionales con la Sociedad y/o cualquiera de sus vinculados económicos, diferente de su vinculación como miembro independiente de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.
8. Empleado de un cliente o proveedor significativo de la Sociedad y/o cualquiera de sus vinculados económicos, entendiéndose por significativo el cliente o proveedor que pague o reciba como contraprestación del suministro de un bien o servicio una suma igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
9. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil, sean consocios de los administradores, funcionarios directivos, o funcionarios de la alta dirección de la Sociedad.

El período de los miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General de Accionistas es de dos (2) años; sin embargo, pueden ser removidos por la Asamblea General de Accionistas o reelegidos; si vencido este período la Asamblea General de Accionistas no efectúa nuevas designaciones se entenderá prorrogado su mandato hasta que se efectúa la designación y se posesionen debidamente.

Vigésimo quinto. ELECCIÓN

Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por el sistema de cociente electoral.

La elección se realiza en dos (2) votaciones diferentes en una misma reunión. Una de ellas para elegir a los miembros independientes y otra para la elección de los miembros restantes.

Vigésimo sexto. POSESIÓN.

Antes de entrar a ejercer el cargo de directores, las personas elegidas deberán tomar posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia y prestarán el juramento y la declaración prevista en la ley.

Vigésimo séptimo. PERMANENCIA DE LOS DIRECTORES.

Los directores deberán permanecer en su cargo hasta la reunión anual de accionistas en la cual haya de elegirse nueva Junta Directiva y los sucesores de ellos sean elegidos y declarados hábiles para ocupar el cargo, salvo que antes de esto sean aquellos removidos o inhabilitados. La ausencia de un miembro de la Junta Directiva por un período mayor de tres (3) meses consecutivos producirá la vacancia del cargo.

Vigésimo octavo. INSTALACIÓN.

Los órganos de administración de la Sociedad garantizarán que el miembro de Junta Directiva que es nombrado por primera vez tenga a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto de la situación de la Sociedad y del sector en que se desarrolla, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo.

Vigésimo noveno. REUNIONES.

Las reuniones de la Junta Directiva son ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una (1) vez al mes, en el día y hora que ella determine para cada mes al inicio del periodo (este será el calendario de reuniones ordinarias). Las reuniones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Gerente General, del Revisor Fiscal o por solicitud del Presidente de la Junta Directiva o dos (2) de sus miembros.

Parágrafo Primero.- Los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad tendrán acceso con anticipación a la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria.

Parágrafo Segundo.- La Junta Directiva podrá sesionar válidamente en forma no presencial previa convocatoria, sea que ésta se efectúe inicialmente para una reunión presencial que luego se realice bajo la modalidad de no presencial, o que desde un comienzo se realice para promover una reunión no presencial, siempre que todos los miembros puedan deliberar y decidir mediante comunicación simultánea. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme lo aquí dispuesto, cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva.

Parágrafo Tercero.- Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán ser entregados en la Secretaría General en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha límite de recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme lo aquí dispuesto, cuando alguno de los socios no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes arriba señalado.

Parágrafo Cuarto.- En los casos a que se refieren los Parágrafos Segundo y Tercero anteriores, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro de actas de Junta Directiva dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el Secretario General de la Sociedad o en su defecto, por

alguno de los miembros de la Junta Directiva. Respecto de las decisiones aprobadas en los términos del Parágrafo Tercero anterior, las actas tendrán como fecha de la reunión la fecha en la que se configure la decisión.

Trigésimo. CALENDARIO DE REUNIONES ORDINARIAS Y CONVOCATORIA DE REUNIONES EXTRAORDINARIAS.

Las reuniones de la Junta Directiva deberán ser convocadas mediante comunicación escrita o por mensaje electrónico, enviado en ambos casos a la dirección registrada en la Secretaria de la Sociedad por cada uno de los miembros directivos, con al menos cinco (5) días comunes de antelación a la fecha de celebración, sin perjuicio de que, una vez definido el calendario de reuniones ordinarias de la Junta Directiva, no se requerirá el envío de nueva convocatoria a sus miembros. Las reuniones extraordinarias deberán ser convocadas de la misma forma con no menos de cinco (5) días comunes de antelación. En la convocatoria deberán indicarse los temas que serán tratados en la reunión. Siempre que se pueda probar, podrá haber reunión no presencial de Junta Directiva en los términos y condiciones que fije la ley.

Trigésimo primero. QUORUM DELIBERATIVO Y DECISORIO.

En las reuniones de la Junta Directiva constituye quórum deliberatorio, la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros, de la Junta Directiva, con excepción de los casos especiales previstos en las disposiciones legales o en estos estatutos. En caso empate, la decisión se entenderá negada.

Trigésimo segundo. FUNCIONES.

Son funciones de la Junta Directiva además de las determinadas por la ley, las siguientes:

1. Nombrar al Presidente de la Junta Directiva y a la persona que lo reemplazará en caso de ausencias temporales, absolutas o accidentales, al inicio de cada período.
2. Nombrar y remover libremente al Gerente General de la Sociedad.
3. Nombrar y remover a los representantes legales suplentes de la Sociedad.
4. Participar activamente en la planeación estratégica de la Sociedad, aprobarla junto con el presupuesto anual de ingresos y gastos, y efectuar seguimiento, para determinar las necesidades de redireccionamiento estratégico.
5. Fijar y modificar las políticas contables, de acuerdo con la normatividad contable aplicable.
6. Definir las políticas para el diseño e implementación de los sistemas de administración de riesgo de la Sociedad y adoptar las medidas necesarias para fortalecerlo en aquellos aspectos que así lo requieran.
7. Instruir y establecer políticas de Gobierno Corporativo y Control Interno y velar por su actualización.

8. Diseñar políticas y estándares para garantizar la seguridad, calidad y efectividad de la tecnología en la prestación de los servicios.
9. Determinar la estructura organizacional de la Sociedad que permita soportar el alcance del sistema de control interno, definiendo claramente los niveles de autoridad y responsabilidad.
10. Aprobar el manual para el control y prevención del lavado de activos, los manuales de riesgo, el Código de Buen Gobierno Corporativo, el Código de Ética y Conducta, el manual de control interno, y demás manuales necesarios para el cumplimiento de la ley.
11. Tutelar y controlar que se respeten los derechos de los accionistas y se les dé un tratamiento equitativo.
12. Controlar y evaluar la gestión de los administradores y de la alta dirección, entendiendo por ella el Gerente General y los funcionarios del grado inmediatamente inferior.
13. Establecer mecanismos de evaluación formal de la gestión de los administradores y sistemas de remuneración y compensación atados al cumplimiento de objetivos de largo plazo y los niveles de riesgo, y evaluar anualmente los resultados que arroje el estudio realizado por el Comité de Gobierno Corporativo con base en tales mecanismos.
14. Considerar y analizar los balances mensuales, así como el balance general de fin de ejercicio y el respectivo proyecto de distribución de utilidades, previa consideración de éstos últimos del Comité de Auditoría.
15. Delegar en el Gerente General las funciones que estime convenientes que no le sean privativas y autorizar al Gerente General para delegar en otros empleados las funciones a él encomendadas.
16. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias cuando no lo haga oportunamente el Gerente General, y a reuniones extraordinarias directamente o a solicitud de dos (2) de sus miembros principales.
17. Impartir al Gerente General las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.
18. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, los informes que ordene la ley.
19. Presentar a la Asamblea General de Accionistas el Código de Buen Gobierno Corporativo, para su conocimiento.
20. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión con el Gerente General de la Sociedad, el balance de cada ejercicio, el informe sobre el estado económico y financiero, los demás informes anexos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio y los que ordene la ley.
21. Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales.

22. Autorizar la apertura de sucursales y agencias.
23. Autorizar la operación a través de corresponsales y establecer las políticas y los procedimientos para la selección, vinculación, capacitación, acompañamiento, y desvinculación de los corresponsales contratados para la prestación de los servicios autorizados.
24. Aprobar el respectivo reglamento de emisión y suscripción de acciones.
25. Autorizar la emisión de bonos, señalando las condiciones pertinentes de acuerdo con la ley.
26. Aprobar el prospecto de emisión de bonos, titularizaciones u otros papeles de deuda, autorizados por la ley, señalando su monto, valor nominal, tasa de interés, lugar y forma de pago, sistema de amortización y demás condiciones de la emisión, observando las normas legales aplicables, de acuerdo con lo autorizado por la Asamblea General de Accionistas.
27. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, y servir de órgano consultivo del Gerente General de la Sociedad.
28. Adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar el cumplimiento del conjunto de políticas, procedimientos y mecanismos de Gobierno Corporativo y Control Interno.
29. Adoptar el reglamento de los Comités estatutarios y de los que sean necesarios para que la entidad realice su objeto social y alcance sus objetivos, así como designar a sus miembros cuando no sean designados por los estatutos o el Código de Gobierno Corporativo.
30. Expedir las reglamentaciones internas de la Sociedad que considere convenientes.
31. Delimitar, cuando lo considere conveniente, las facultades y atribuciones legales y estatutarias del Gerente General y los Representantes Legales Suplentes de la Sociedad.
32. Nombrar y remover al Secretario General.
33. Nombrar y remover el Oficial de Cumplimiento.
34. Nombrar y remover al Auditor Interno.
35. Autorizar las inversiones de capital de la Sociedad de conformidad con las disposiciones legales.
36. Considerar las propuestas que presenten un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas, y responder por escrito respecto de las mismas, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones.
37. Aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento.

38. Las demás que le señale la ley, los reglamentos o estos estatutos y las que no correspondan a otro órgano, correspondiéndole, por consiguiente, a la Junta Directiva la cláusula general de competencia.

Parágrafo.- Los miembros de Junta Directiva se abstendrán de participar en la deliberación y votación de un asunto que implique un conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

Trigésimo tercero. REGLAMENTO.

La Junta Directiva adoptará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento. El Reglamento Interno de la Junta Directiva contemplará como mínimo temas de convocatoria y celebración de sus reuniones y las condiciones bajo las cuales ésta podrá contratar, a solicitud de cualquiera de sus miembros, asesores externos para contribuir con elementos de juicio necesarios para la adopción de determinadas decisiones.

Trigésimo cuarto. ACTAS.

Las reuniones y decisiones de la Junta Directiva constarán en actas, las cuales, una vez aprobadas, serán autorizadas con las firmas del Presidente de la Junta Directiva y del Secretario de la reunión o en su defecto por las personas que designe la Junta Directiva. Se deben identificar en las actas de las reuniones de Junta Directiva los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de decisiones, así como de las razones que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas..

**CAPITULO VI
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Trigésimo quinto. ELECCIÓN.

El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad es designado por la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva será elegido por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. Si vencido este período la Junta Directiva no efectúa una nueva designación se entenderá prorrogado su mandato hasta que se efectúa una nueva designación.

Trigésimo sexto. FUNCIONES.

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad las siguientes:

1. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y firmar las respectivas actas.
2. Asegurar que la Junta Directiva se ocupe en sus reuniones ordinarias y extraordinarias de todos los aspectos relevantes para el buen funcionamiento de la Sociedad.
3. Propender porque la Junta Directiva se encuentre debidamente informada para la toma de decisiones.

4. Dirigir el proceso de evaluación de funcionamiento de la Junta Directiva y la participación de sus miembros.
5. Convocar la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva a reuniones extraordinarias.
6. Cumplir, hacer cumplir y ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
7. Las demás que le encomiende la Junta Directiva.

Parágrafo.- El Presidente de la Junta Directiva no tendrá la representación legal de la Sociedad.

Trigésimo séptimo. AUSENCIAS.

En caso de ausencia temporal del Presidente de la Junta Directiva, éste será reemplazado por quien la Junta Directiva designe, quien, en tales eventos, tendrá las mismas funciones y facultades que aquél. Si la ausencia del Presidente de la Junta Directiva fuere definitiva, la Junta Directiva designará su reemplazo.

**CAPITULO VII
EL SECRETARIO GENERAL**

Trigésimo octavo. NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

Le corresponde a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del Secretario General.

Trigésimo noveno. FUNCIONES.

Son funciones del Secretario General las siguientes:

1. Conservar la documentación social.
2. Elaborar las actas de las reuniones de Junta Directiva.
3. Dar fe de los acuerdos de la Junta Directiva.
4. Auxiliar al Presidente de la Junta Directiva en sus labores.
5. Prestar a los miembros de la Junta Directiva el asesoramiento y la información necesarios para el desempeño de sus cargos.
6. Las demás que le asigne los Estatutos o la Junta Directiva.

CAPITULO VII EL GERENTE GENERAL

Cuadragésimo. ELECCIÓN.

El Gerente General de la Sociedad es designado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. Si vencido este período, la Junta Directiva no efectúa una nueva designación se entenderá prorrogado su mandato hasta que se efectúa la designación y se poseione debidamente.

Cuadragésimo primero. FUNCIONES

Son funciones del Gerente General de la Sociedad las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de la Sociedad dentro del marco de las atribuciones conferidas por los estatutos.
2. Cumplir, hacer cumplir y ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
3. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio.
4. Presentar a consideración, seguimiento y direccionamiento de la Junta Directiva, la planeación estratégica de la Sociedad y los planes y programas para su cumplimiento.
5. Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de la Sociedad, las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva.
6. Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de la Sociedad, adjudicar y suscribir como representante legal los actos, contratos y operaciones de endeudamiento, que deba celebrar la Sociedad dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva y estos estatutos, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva.
7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente.
8. Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley.
9. Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la Sociedad y la ejecución de las actividades y programas de la Sociedad.

10. Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la Sociedad para el control, promoción, y en general, el buen desarrollo de los negocios de la Sociedad
11. Crear los empleos que considere necesarios para el buen desarrollo de la Sociedad y fijar su remuneración.
12. Contratar, promover y remover el personal al servicio de la Sociedad, y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes.
13. Proveer el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de la Sociedad dentro de la prescripción de la ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
14. Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la Sociedad
15. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento.
16. Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informes detallados sobre la marcha general de la Sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social.
17. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la Sociedad
18. Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de la Sociedad y que le correspondan.

Cuadragésimo segundo. REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE.

La Sociedad tendrá al menos uno (1) y máximo tres (3) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal con las mismas facultades y limitaciones asignadas al Gerente General de la Sociedad. Si vencido este período, la Junta Directiva no efectúa nuevas designaciones se entenderá prorrogado su mandato hasta que se efectúa la designación y se posesionen debidamente.

Parágrafo. Los Representantes Legales Suplentes tendrán y ejercerán la representación legal de la Sociedad, con las mismas facultades y atribuciones asignadas en estos estatutos al Gerente General.

CAPITULO VIII COMITÉ DE AUDITORÍA

Cuadragésimo tercero. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado con por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva, incluyendo al menos 2 miembros independientes, lo cuales han de constituir mayoría. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple. Los miembros del Comité deberán contar con la adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo. En todo caso deberá ser invitado permanente de dicho Comité el Revisor Fiscal, con voz, pero sin derecho a voto.

Parágrafo.- El Comité de Auditoría tendrá su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Cuadragésimo cuarto. REUNIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.

El Comité de Auditoría se reunirá por lo menos cada tres (3) meses, previa convocatoria a sus miembros por cualquiera de los medios señalados en el Artículo Trigésimo.

Cuadragésimo quinto. FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.

Las funciones del Comité serán las siguientes:

1. Proponer para aprobación de la Junta Directiva la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del Sistema de Control Interno (SCI).
2. Presentar a la Junta Directiva las propuestas relacionadas con las responsabilidades, atribuciones y límites asignados a los diferentes cargos y áreas respecto de la administración del SCI, incluyendo la gestión de riesgos.
3. Evaluar la estructura del control interno de la Sociedad de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente sus activos, y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.
4. Informar a la Junta Directiva sobre el no cumplimiento de la obligación de los administradores de suministrar la información requerida por los órganos de control para la realización de sus funciones.
5. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley y estos estatutos, verificando que existen los controles necesarios.
6. Estudiar los estados financieros y elaborar el informe correspondiente para someterlo a consideración de la Junta Directiva, con base en la evaluación no sólo de los proyectos correspondientes, con sus notas, sino también de los dictámenes, observaciones de las entidades de control, resultados de las evaluaciones efectuadas por los Comités competentes y demás documentos relacionados con los mismos.

7. Proponer a la Junta Directiva programas y controles para prevenir, detectar y responder adecuadamente a los riesgos de fraude y mala conducta.
8. Supervisar las funciones y actividades de la Auditoría Interna con el objeto de determinar su independencia y objetividad en relación con las actividades que audita, determinar la existencia de limitaciones que impidan su adecuado desempeño, y verificar si el alcance de su labor satisface las necesidades de control de la entidad.
9. Efectuar seguimiento sobre los niveles de exposición de riesgo, sus implicaciones para la Sociedad y las medidas adoptadas para su control o mitigación, por lo menos cada 6 meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente, y presentar a la Junta Directiva un informe sobre los aspectos más importante de la gestión realizada.
10. Evaluar los informes de control interno practicados por la Auditoría Interna u otros órganos de la Sociedad, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.
11. Hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por la Junta Directiva en relación con el SCI.
12. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.
13. Analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su confiabilidad e integridad para la toma de decisiones.
14. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, por conducto de la Junta Directiva, los candidatos para ocupar el cargo de revisor fiscal.
15. Elaborar el informe que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General de Accionistas respecto al funcionamiento del SCI, el cual debe incluir entre otros aspectos: (i) las políticas generales establecidas para la implementación del SCI de la Sociedad, (ii) el proceso utilizado para la revisión de la efectividad del SCI, con mención expresa de los aspectos relacionados con la gestión de riesgos, (iii) las actividades más relevantes desarrolladas por el Comité de Auditoría, (iv) las deficiencias materiales detectadas, las recomendaciones formuladas y las medidas adoptadas, incluyendo entre otros temas aquellos que pudieran afectar los estados financieros y el informe de gestión, (v) las observaciones formuladas por los órganos de supervisión y las sanciones impuestas, cuando sea del caso, y, (vi) presentar la evaluación de la labor realizada por la Auditoría Interna, incluyendo entre otros aspectos el alcance del trabajo desarrollado, la independencia de la función y los recursos que se tienen asignados.
16. Todas aquellas funciones que sean asignadas por la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Ley o la demás regulación aplicable al Comité de Auditoría.

Parágrafo.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría puede contratar especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, atendiendo las políticas generales de contratación de la Sociedad.

Cuadragésimo sexto. ACTAS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.

Las decisiones del Comité de Auditoría se harán constar en actas, aprobadas de manera física o mediante voto electrónico por el Presidente y Secretario designados para la respectiva reunión

**CAPITULO IX.
COMITÉ DE RIESGOS**

Cuadragésimo séptimo. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RIESGOS.

Dependiendo de su tamaño y por decisión de la Junta Directiva, la Sociedad podrá tener un Comité de Riesgos integrado con por lo menos dos (2) miembros de la Junta Directiva. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple. Los miembros del Comité deberán contar con la adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo. El Comité apoyará la gestión de dirección y control de la Junta Directiva en los siguientes asuntos:

1. Control de los riesgos de liquidez y de mercado a los que se ve expuesta la Sociedad en el desarrollo de sus operaciones, tanto para las posiciones del Libro Bancario como del Libro de Tesorería, sean del Balance o de fuera de él.
2. Control sobre los límites de exposición de riesgo establecidos y las desviaciones registradas.

Parágrafo Primero.- El Comité de Riesgos tendrá su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Parágrafo Segundo.- Las funciones del Comité de ~~activos, pasivos~~ y Riesgos son ejercidas por la Junta Directiva, quien dará seguimiento a través de la gestión integral de riesgos de los temas presentados a este órgano de control por las áreas responsables.

**CAPITULO X.
COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO**

Cuadragésimo octavo. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO.

Dependiendo de su tamaño y por decisión de la Junta Directiva, la Sociedad podrá tener un Comité de Gobierno Corporativo integrado con por lo menos dos (2) miembros de la Junta Directiva. El Comité de Gobierno Corporativo apoyará la gestión de dirección y control de la Junta Directiva en los siguientes asuntos:

1. Trazar las políticas en materia de gobierno corporativo de la Sociedad, de comportamiento empresarial y administrativo, posibles conflictos de intereses entre los administradores y la Sociedad y los administradores y los accionistas.

2. Desarrollar mecanismos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que puedan presentarse entre la Sociedad, los accionistas y los directores, los administradores o el Personal Ejecutivo.
3. Revisar el desempeño de la Junta Directiva y del Comité de Auditoría en el cumplimiento a sus deberes durante el período.
4. Propender por que los accionistas tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información que deba revelarse.
5. Monitorear las negociaciones realizadas por miembros de la Junta Directiva con acciones emitidas por la Sociedad.
6. Supervisar el cumplimiento de la política de remuneración del Personal Ejecutivo.
7. Las demás acordes con la naturaleza del objetivo del Comité.

Parágrafo Primero.- El Comité de Gobierno Corporativo tendrá su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

Parágrafo Segundo.- Mientras se establece este Comité, sus funciones podrán ser ejercidas por la propia Junta Directiva o las personas u órganos que esta designe, tomando en consideración el tamaño de la empresa, complejidad de las operaciones y estructura.

CAPITULO XI DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Cuadragésimo noveno. DESIGNACION.

El Defensor del Consumidor Financiero y su suplente, son elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente por el mismo período. Si vencido este período la Junta Directiva no efectúa nuevas designaciones se entenderá prorrogado su mandato hasta que se efectúa la designación y se posesionen debidamente.

Parágrafo. En el evento en que sea encargada una persona jurídica para desempeñarse como Defensor del Consumidor Financiero, le corresponderá a ésta nombrar la persona natural que actuará como suplente de la persona natural encargada de ejercer dichas funciones.

Quincuagésimo. FUNCIONES.

El Defensor del Consumidor Financiero tiene como funciones ser vocero de los clientes o usuarios de la Sociedad, y conocer y resolver de forma objetiva y gratuita las quejas individuales que le presenten relativas a un posible incumplimiento por parte de la Sociedad, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios o productos, o respecto de la calidad de los mismos.

El Defensor del Consumidor Financiero debe ejercer sus funciones con absoluta independencia de los organismos de administración de la Sociedad y sus vinculadas, y debe garantizar la total imparcialidad y objetividad en la resolución de las quejas sometidas a su conocimiento. Tampoco

puede desempeñar en la Sociedad, su matriz, sus filiales o subsidiarias, funciones distintas a las previstas en los estatutos y en la ley para el defensor del consumidor financiero.

CAPITULO XII PERSONAL

Quincuagésimo primero. SUBORDINACIÓN.

Todos los empleados y servidores de la Sociedad tienen la calidad de subordinados, y dependen del Gerente General de la Sociedad, incluidos aquellos cuya designación corresponda a la Junta Directiva.

Quincuagésimo segundo. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Los miembros de la Asamblea General de Accionistas, los de la Junta Directiva, el Gerente General, el Revisor Fiscal y los demás empleados y funcionarios de la Sociedad tienen las responsabilidades y obligaciones que establecen los reglamentos y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, los estatutos, el Código de Buen Gobierno Corporativo y demás disposiciones aplicables.

Quincuagésimo tercero. CONFLICTOS DE INTERÉS.

Todos los funcionarios de la Sociedad tienen la obligación de prevenir y administrar los conflictos de interés, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Ética y Conducta.

CAPITULO XIII EL REVISOR FISCAL

Quincuagésimo cuarto. DESIGNACIÓN.

La Sociedad tiene un Revisor Fiscal designado por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (2) años y puede ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La designación deberá hacerse de manera transparente y con base en la evaluación objetiva y pública de distintas alternativas, para lo cual el Comité de Auditoría realizará la recopilación y análisis de las credenciales u hoja de vida de las personas que se encuentren como opcionadas para desempeñar el cargo y presentará, por conducto de la Junta Directiva, los resultados del estudio efectuado.

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público y demostrar preparación técnica y experiencia adecuadas para un óptimo desempeño de sus funciones. Debe contar con independencia, y su gestión deberá ser libre de conflictos de interés y ajena a cualquier situación de subordinación respecto de los órganos de gobierno de la Sociedad. En esta medida, la Revisoría Fiscal actúa de forma independiente a la administración y dependerá únicamente de la Asamblea General de Accionistas, razón por la cual está facultada para asistir a las sesiones de estos órganos cuando lo estime conveniente, con derecho a voz, pero sin voto.

En caso de que la persona que se designe como Revisor Fiscal sea una persona jurídica, esta deberá ser una firma de reconocida trayectoria y reputación que no haya recibido ingresos de la

Sociedad y/o de sus vinculados que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus ingresos anuales y no haya prestado servicios distintos de los de auditoría. En los contratos celebrados con la firma de revisoría, se deberá pactar que se rote a las personas naturales que al interior adelantan dicha función con por lo menos una periodicidad de cinco (5) años. Y la persona que ha sido rotada solamente podrá retomar la auditoría de la Sociedad luego de un periodo de dos (2) años.

No podrá ser Revisor Fiscal la persona que se encuentre en las siguientes circunstancias:

1. Que sea accionista o que desempeñe cualquier cargo en la Sociedad, su matriz, filiales o subordinadas.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores, funcionarios directivos, el auditor, o contadores de la Sociedad. Lo mismo se aplica si tiene con las personas antes mencionadas vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.
3. Quienes hayan desempeñado en la Sociedad o en sus subordinadas cualquier otro cargo dentro de los seis (6) meses anteriores a la designación actuó como empleado de la Sociedad, de su matriz, de sus subsidiarias o filiales.
4. Si la persona natural tiene el cargo de Revisor Fiscal en cinco sociedades por acciones.
5. Las demás incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones establecidas o que establezcan las disposiciones legales.

Parágrafo Primero.- En todo caso, el Revisor Fiscal debe evaluar la existencia de conflictos de interés antes de iniciar la ejecución de su labor o, si éstos se presentan con posterioridad a la aceptación del cargo, informarlos una vez los conozca o sobrevengan.

Parágrafo Segundo.- Para suplir al Revisor Fiscal principal en sus faltas temporales, o en las absolutas mientras es designado el titular, la persona jurídica nombrada por la Asamblea General de Accionistas designará un suplente, quien deberá llenar las mismas calidades y tendrá las mismas incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones del Revisor Fiscal principal. El suplente del Revisor Fiscal será designado para un período de dos (2) años y puede ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

Quincuagésimo quinto. FUNCIONES.

El Revisor Fiscal tendrá a su cuidado el ejercicio de las funciones que las leyes señalan como propias de la Revisoría Fiscal en las sociedades por acciones y aquellas que siendo compatibles con sus obligaciones de ley le encomiende la Asamblea General de Accionistas. Consiguientemente tiene a su cargo la inspección y vigilancia de todos los actos y contratos, así como de la contabilidad de la Sociedad y debe velar porque la Junta Directiva y los empleados de la Sociedad cumplan las leyes, los estatutos y las reglamentaciones. Asimismo, debe evaluar el sistema de control interno, incluyendo los sistemas de administración de riesgos implementados

o que deban ser implementados de conformidad con las disposiciones que le resulten aplicables. La asignación del Revisor Fiscal será la que señale la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo.- El Revisor Fiscal debe remitir a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes que les sean solicitados y está facultado para asistir a las sesiones de estos órganos cuando lo estime conveniente, con derecho a voz, pero sin voto. El Revisor Fiscal será invitado al Comité de Auditoría, con voz, pero sin voto.

Quincuagésimo sexto. DICTÁMENES O INFORME DEL REVISOR FISCAL SOBRE BALANCES.

El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances debe expresar por lo menos:

1. Si la Contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable.
2. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido fielmente tomados de los libros.
3. Si el balance presenta en forma fidedigna de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado.
4. Si el estado de pérdidas y ganancias refleja el resultado de las operaciones efectuadas en el periodo respectivo.
5. Las reservas o salvedades a que esté sujeta su opinión sobre la fidelidad de los estados financieros, si hubiera lugar a ellas.

Quincuagésimo séptimo. INFORMES DEL REVISOR FISCAL A LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS.

El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea General de Accionistas debe expresar:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de su revisión ha seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas.
3. Si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
4. Si los administradores de la Sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
5. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y registro de socios se llevan y se conservan debidamente.
6. Si hay y son adecuadas las medidas de control internas, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad o de terceros que estén en poder de la Sociedad

Quincuagésimo octavo. PERSONAL DE LA REVISORÍA FISCAL.

El Revisor Fiscal adoptará las decisiones tendientes a la correcta administración y funcionamiento del personal bajos sus órdenes, ciñéndose a las leyes y reglamentaciones internas de la Sociedad. El Revisor Fiscal es el responsable de que el personal a su cargo cumpla las normas de la Sociedad.

**CAPITULO XIV
BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVAS.**

Quincuagésimo noveno. CORTE DE CUENTAS, BALANCES E INVENTARIOS.

De conformidad con las disposiciones legales, al treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de resultado, se elaborará el balance general y los inventarios y se liquidarán las operaciones correspondientes al ejercicio que termina. Los estados financieros con corte al treinta y uno (31) de diciembre de cada año se someterán a aprobación o improbación de la Asamblea General de Accionistas.

Sexagésimo. UTILIDADES.

Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio se aplicarán a la constitución de la reserva legal, las reservas estatutarias y aquellas reservas que disponga la Asamblea General de Accionistas. La utilidad líquida que resulte después de hechas las apropiaciones anteriores y las demás que dispongan las normas legales y la misma Asamblea General de Accionistas, sí la Asamblea de Accionistas llegare a considerar una repartición de utilidades, se repartirá entre los accionistas, a prorrata de las acciones que posean y se encuentren debidamente registradas en el libro de Registro de Acciones.

Sexagésimo primero. RESERVAS.

Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio, tendrán las siguientes aplicaciones en las proporciones que señalen las disposiciones legales o la Asamblea General de Accionistas, según el caso:

1. Para la constitución de la reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formado por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Sólo será procedente la reducción de la reserva legal cuando tenga por objeto enjugar pérdidas acumuladas que excedan del monto total de las utilidades obtenidas en el correspondiente ejercicio y de las no distribuidas de ejercicios anteriores o cuando el valor liberado se destine a capitalizar la entidad mediante la distribución de dividendo en acciones. La reserva no podrá destinarse al pago de dividendos ni a cubrir gastos o pérdidas durante el tiempo en que la Sociedad tenga utilidades no repartidas.
2. Para la formación de aquellas reservas que sean necesarias, para el resguardo de los intereses de la Sociedad.
3. El saldo a disposición de la Asamblea General de Accionistas se podrá destinar a utilidades retenidas o para la distribución de los dividendos de los accionistas.

Parágrafo.- La Junta Directiva determinará las inversiones que haya de darse al fondo de reserva legal y a las demás reservas que la Asamblea General de Accionistas ordene formar.

Sexagésimo segundo. PÉRDIDAS.

Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas, no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo determine la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

**CAPITULO XV
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Sexagésimo tercero. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La Sociedad se disolverá en los siguientes casos:

1. Por las causales señaladas en el artículo 218 del Código del Comercio que le sean pertinentes.
2. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
3. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un solo accionista.

Sexagésimo cuarto. LIQUIDADOR.

El Gerente General de la Sociedad, actuará como liquidador de la Sociedad mientras no se realice y no se registre el nombramiento del Liquidador. Quien administre bienes de la Sociedad y sea designado Liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General de Accionistas.

Las facultades del Liquidador serán las que la Ley señale a los liquidadores y las que la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva quiera asignarle de conformidad con las disposiciones legales.

Sexagésimo quinto. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DURANTE LA LIQUIDACIÓN.

Durante la liquidación subsistirán las facultades de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva para el efecto de la liquidación mientras ella subsista. Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas aprobar o improbar las cuentas finales y dar el finiquito del caso al Liquidador.

CAPÍTULO XVI DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Sexagésimo sexto. PETICIONES A LA JUNTA DIRECTIVA.

Las propuestas presentadas a la Junta Directiva por un número plural de accionistas que represente, cuando menos, el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas, son consideradas y respondidas por escrito a quienes las hayan formulado, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones.

Sexagésimo séptimo. MECANISMOS QUE PERMITEN LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y LA DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.

La Sociedad tiene como política la de prevenir todo conflicto de interés que pueda tener lugar en el desarrollo de su objeto social que pueda presentarse entre los accionistas y los directores, los administradores o los altos funcionarios, y entre los accionistas controladores y los accionistas minoritarios. Los administradores y directivos deberán informar, de acuerdo con los reglamentos, sobre los posibles conflictos de interés que se presenten en el ejercicio de sus cargos y abstenerse de tomar decisiones, realizar transacciones o intervenir en operaciones hasta que no hayan sido autorizados de acuerdo con las normas y códigos que integran el sistema de gobierno corporativo.

Parágrafo. En todo caso, el Comité de Gobierno Corporativo recomendará mecanismos adicionales y concretos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que pueda enfrentar la respectiva persona.

Sexagésimo octavo. MECANISMOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad, a través de sus administradores y funcionarios, identificará y divulgará a los accionistas los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el desarrollo de su objeto y les dará el tratamiento establecido en la ley, la regulación, el sistema de control interno y en las normas del sistema de gobierno corporativo.

Sexagésimo noveno. MECANISMOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO.

La Sociedad, a través de sus administradores y funcionarios, identificará y divulgará a los accionistas los hallazgos resultantes de actividades del sistema de control interno.

Septuagésimo. MECANISMOS RELATIVOS AL REVISOR FISCAL Y A LOS HALLAZGOS RELEVANTES QUE EFECTÚE.

El Revisor Fiscal no podrá celebrar otro tipo de contratos de prestación de servicios profesionales con la Sociedad y/o cualquiera de sus vinculados, mientras esté desempeñando sus funciones. Cuando el Revisor Fiscal determine hallazgos relevantes que afecten de manera grave el objeto social o la integridad corporativa deberá:

1. Informar oportunamente a la Junta Directiva, a la Asamblea General y/o al Gerente General;

2. Colaborar con la entidad gubernamental que ejerce la inspección supervisión, y
3. Convocar a la Asamblea a las reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

En todo caso, cada vez que existan hallazgos relevantes, deberá tenerse a disposición de los accionistas un informe pormenorizado de dichos hallazgos.

Septuagésimo primero. MECANISMOS DE CONTROL INTERNO.

La Junta Directiva definirá, diseñará y mantendrá las políticas y los procedimientos de control interno y vigilará que se ajusten a las necesidades de la Sociedad. En todo caso, cada vez que existan hallazgos relevantes de control interno, deberá tenerse a disposición de los accionistas un informe pormenorizado de dichos hallazgos. La Sociedad deberá disponer de los mecanismos que permitan divulgar, a los accionistas, los hallazgos materiales resultantes de actividades de control interno.

Septuagésimo segundo. MECANISMOS DE ACCIONISTAS MINORITARIOS PARA OBTENER LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Los accionistas minoritarios que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas podrán solicitar a la Superintendencia Financiera convocar a reuniones de la Asamblea General de Accionistas cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha reunión es necesaria para garantizar sus derechos o para proporcionarles información de la que no dispongan, a la que legalmente tengan derecho.

Septuagésimo tercero. TRATAMIENTO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS.

Los administradores y demás directivos deberán asegurarse de dar un tratamiento equitativo a todos los accionistas, respetando los derechos de información, inspección y convocatoria establecidos en la ley y en estos estatutos.

Septuagésimo cuarto. PROPUESTAS DE LOS ACCIONISTAS Y AUDITORIAS ESPECIALIZADAS.

Los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas podrán presentar por escrito propuestas a la Junta Directiva, en cuyo caso ésta deberá darles respuesta escrita, debidamente motivada. Una de estas propuestas podrá ser la de encargar, a costa y bajo responsabilidad del accionista, auditorías especializadas, de acuerdo con la ley, las cuales deben estar debidamente fundamentadas sobre asuntos específicos que determine la Junta Directiva y que pudieran afectar directamente la estabilidad financiera de la Sociedad. Estas auditorías se celebrarán por firmas que designen los peticionarios, siempre que reúnan las calidades de la Revisoría Fiscal, durante el plazo de ejercicio del derecho de inspección, sobre los libros y papeles previstos en las disposiciones legales. Estas propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con secretos industriales, ventajas competitivas o información estratégica de la Sociedad, ni documentos o información sujeta legalmente a reserva.

Septuagésimo quinto. ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS.

Los accionistas podrán celebrar acuerdos sobre la forma de dirigir y administrar los negocios de la Sociedad, en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Esta estipulación producirá efectos respecto de la Sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al Gerente General o al Secretario General de la Sociedad para su depósito en las oficinas donde funcione la administración. El Gerente General deberá abstenerse de ejecutar cualquier decisión o acto contrario al acuerdo de accionistas.

**CAPITULO XVII
INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y AL PÚBLICO**

Septuagésimo sexto. VENTAJA EN LA INFORMACIÓN.

Cuando en criterio de los órganos de administración de la Sociedad la respuesta a un accionista pueda colocarlo en ventaja, se garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera inmediata, de acuerdo con los mecanismos que se haya establecido para el efecto y en las mismas condiciones económicas.

Septuagésimo séptimo. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN.

Sin perjuicio de las disposiciones regulatorias y legales, la Sociedad deberá divulgar al público, mediante las notas a los estados financieros y/o la página web de la Sociedad, la siguiente información:

1. Los contratos entre la Sociedad, sus directores, administradores, principales ejecutivos y representantes legales, incluyendo sus parientes, socios y demás relacionados.
2. Las políticas generales aplicables a la remuneración y a cualquier beneficio económico que se conceda a los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General, el Revisor Fiscal, los asesores externos y las auditorías especializadas.
3. Normas internas sobre resolución de conflictos.
4. Criterios aplicables a las eventuales negociaciones que sus directores, administradores y funcionarios puedan realizar con las acciones de la cuales son titulares.
5. Hojas de vida de los miembros de la Junta Directiva y de los órganos de control interno, al igual que de los representantes legales, de tal manera que permitan conocer su calificación y experiencia, con relación a la capacidad de gestión de los asuntos que les corresponda atender.

CAPITULO XVIII DISPOSICIONES VARIAS

Septuagésimo octavo. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

La Sociedad, en su calidad de establecimiento de crédito, se encuentra bajo supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia y a las demás autoridades que señalen las disposiciones legales.

Septuagésimo noveno. LEY APLICABLE.

La Sociedad se regirá por las leyes de la República de Colombia.

Octogésimo. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier diferencia que surja entre la Sociedad y sus accionistas o entre los accionistas entre sí, con ocasión del contrato social o en su etapa de disolución o liquidación, será solucionada directamente entre las partes. La Sociedad permitirá la revisión de la información necesaria por parte de los accionistas para el efecto, siempre y cuando no se trate de información sometida a reserva. Pasados quince (15) días calendario sin que se llegue a un acuerdo, el conflicto será resuelto por el mecanismo de arbitraje.

El Tribunal de Arbitramento fallará en derecho de conformidad con las leyes colombianas y se sujetará al procedimiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. El tribunal estará conformado por un (1) árbitro de nacionalidad colombiana, designado de común acuerdo entre las partes, de la Lista A de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Si dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la audiencia de designación de árbitro, las partes no logran ponerse de acuerdo en el nombre del árbitro, este será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo sobre la misma lista.
3. La organización interna del tribunal estará sujeta a las normas que se disponen para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. El Tribunal sesionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

La Secretaría del Tribunal será ejercida por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.

Estatutos Sociales

Versión Aprobada por Asamblea de Accionistas mediante Acta no. 21 del 31 de marzo de 2023

Escritura Pública 4176 del 15 de septiembre de 2023

Inscripción en Cámara de Comercio 03022501 del 29 de septiembre de 2023

Octogésimo primero. IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DE CÓDIGO PAÍS.

La Sociedad, así como sus administradores, empleados y demás funcionarios, deberán cumplir y actuar conforme las recomendaciones de Código País que la Sociedad voluntariamente decida adoptar.